

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real)
Radicado	2022-00036-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Salgar
Demandados	Herederos de Carlos Alberto Restrepo
Asunto	Requiere a la parte demandante

Haciendo revisión del expediente, se tiene que por auto del 16 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la cooperativa demandante, requiriendo a la parte demandante para que una vez perfeccionada la medida cautelar solicitada, procediera a notificar a los demandados de los cuales se conoce su ubicación, y se dispuso oficiar a EPS Suramericana para que indicara la dirección que reporte en sus bases de datos respecto de algunos de los demandados.

En el expediente, obra prueba de haberse remitido tanto el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, tendiente a comunicar sobre la medida de embargo decretada en el proceso, así como el dirigido a la EPS suramericana, sin que a la fecha se hubiere recibido respuesta de los mismos.

Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, a la EPS Suramericana, para que den respuesta a los oficios 093 y 127, respectivamente.

Los oficios se incorporarán al expediente digital, y la parte demandante deberá gestionarlos directamente dentro, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme dispone en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ